

*enim contemptus, si omnimoda oportunitate oblata, non suscipi-
rentur.* Y hablando del Sacramen-
to de la Confirmacion, está así de-
clarado por Benedicto XIV. (a),
en donde dice: *Monendi sunt ab
Ordinariis locorum, eos gravis pec-
cati reatu teneri si (cum possunt)
ad Confirmationem accedere ren-
nunt, ac negligant.* De que se in-
fiere que todos los fieles bautizados
deben procurar la recepción de
dichos dos Sacramentos; y de no
hacerlo así, pecarán mas ó me-
nos, segun fuese su negligencia
y descuido. Los Párrocos, los pa-
dres, y los que hacen sus ve-

Orans, tinctus, edens, confessus, dans, benedicens.

En el *orans* se entiende la ora-
cion del Padre nuestro, y las de-
mas preces que se hacen por ins-
titucion de la Iglesia. En el *tinc-*
tus se entiende la uncion ó as-
persion del agua bendita; y aquí
se reducen las sagradas unciones:
como v. gr. las que se hacen en
la consagracion de los Sacerdo-
tes. *Edens* significa la devota man-
ducacion del pan bendito, que
antiguamente se llamaba *eulogia*;
y aquí se reduce la devota au-
dicion de la divina palabra. *Con-*
fessus, la confesion general que
se acostumbra hacer en el oficio
divino, y al principio de la Mi-

ces no se excusan de culpa gra-
ve, si no cuidan de que sus res-
pectivos feligreses, hijos &c., re-
ciban el Sacramento de la Con-
firmacion quando el Obispo está
pronto para hacerla (b).

35 Los sacramentales *sunt
remedia quædam ab Ecclesia insti-
tuta, quibus solet attribui remis-
sio peccatorum venialium.* Estos
son la oracion del Padre nuestro,
el golpe de pechos, la agua ben-
dita, el pan bendito, la confesion
general, la limosna, la bendicion
de Obispo, y oír la palabra de
Dios. Todos estan comprehendidos
en este verso:

sa; y aquí se reducen los golpes
de pechos, con que significamos el
dolor de nuestros pecados. *Dans*
significa las obras de misericor-
dia, así espirituales como corpo-
rales; y aquí se reduce el ayu-
no. *Benedicens* significa la ben-
dicion episcopal ó de los Aba-
des consagrados, que tienen fa-
cultad para bendecir solemnemen-
te. Los sacramentales perdonan
los pecados veniales, como se
ha dicho parte 1. núm. 235; pero
no los perdonan *ex se*, ó *ex opere
operato*, sino *ex opere operantis*,
en quanto por la impetracion de la
Iglesia nos excitan y mueven á
que

(a) Const. Et ai Pastoralis de 1742. (b) Benedict. XIV. Inst. 6. §. 5. & 10.

que hagamos actos buenos meri-
torios de penitencia, y de otras
virtudes *per se* suficientes para per-

donar los veniales. Es de Santo
Tomas y del Sutil Doctor (4.
dist. 21.).

TRATADO II.

DE LOS DOS SACRAMENTOS

Bautismo y Confirmacion.

§. I.

De la esencia y division del Bautismo.

36 Esta voz *Bautismo* es grie-
ga, y significa ablucion,
ó lavacro: y metafísicamente ha-
blando, por su género y diferen-
cia se define así: *Est Sacramen-
tum novæ legis institutum à Chris-
to Domino, causativum gratiæ re-
generatiæ.* La definicion fisica del
Bautismo, segun la materia y
forma: *Est ablutio corporalis ex-
terior facta sub præscripta verbo-
rum forma.*

37 El Bautismo es de tres ma-
neras, *fluminis, flaminis, & san-
guinis.* El Bautismo *fluminis*, ó de
agua, es el que queda definido,
el qual es propia y rigurosamen-
te Bautismo. El de *flaminis* es el
acto perfecto de caridad ó con-
tricion, con voto ó propósito de
recibir en realidad el Bautismo: y
dícese *flaminis*, porque se hace por
impulso del Espíritu Santo, que se

llama *flamen*: v. gr. un Turco de-
sea bautizarse y abrazar la religion
Católica, y no hallando quien
le bautice, muere con acto de
contricion de sus pecados: este
queda bautizado con el Bautismo
flaminis, y recibe *in voto* el Bau-
tismo *fluminis*. El Bautismo *san-
guinis* es el martirio con que se
bautiza uno con su propia san-
gre, por no poder recibir la agua
del Bautismo; y este martirio ha
de ser *pro vera fide tuenda*. Estos
tres Bautismos no son tres Sacra-
mentos, solo lo es el Bautismo
fluminis, y ese es el único. Consta
ex illo Pauli (ad Ephes. 4.): *Unus
Dominus, una Fides, unum Baptis-
ma*; pero los otros dos en quan-
to al efecto de la gracia hacen
las veces del Bautismo *fluminis*,
quando este no se puede admi-
nistrar; y solo el Bautismo *flumi-
nis* imprime carácter, y es la
puerta para recibir los demas Sa-
cramentos.

§. II.

De la materia del Bautismo.

38 **L**A materia del Bautismo es de dos maneras, una *remota*, y otra *próxima*. La *remota* es la agua verdadera, natural ó elemental. Consta *ex illo Joann.* cap. 3. *Nisi quis renatus fuerit ex aqua &c.*; y la *próxima* es la ablucion hecha con agua natural. Y aunque para el valor del Sacramento basta qualquiera agua que sea natural, por precepto eclesiástico debe estar bendecida; y se pecará mortalmente, en opinion de algunos, usando para el Bautismo de otra agua que no sea bendita, si no que sea por necesidad.

39 La materia *remota* del Bautismo es de quatro maneras: *cierta, lícita, dudosa y nula*. Materia *cierta* es aquella con que se hace ciertamente el Sacramento: tal es la agua elemental de rios, fuentes, pozos, estanques, del mar, de lluvias, del baño, aunque pase por azufre &c., como sea apta para el comun uso de lavar. *Item*, la agua que se resuelve de la nieve ú del yelo, hora esté cálida ó turbia; porque estas son mutaciones solo accidentales, y los puros accidentes no varían la substancia. *Lícita* es con la que lícitamente se hace el Bautismo: v. gr. la agua bendita en Bau-

tismo solemne. Materia *dubia* es aquella de la qual se duda si con ella se hace el Sacramento: tal es la agua de lexía, el caldo tenue &c.; y en práctico será pecado mortal usar de la materia *dubia*, si no que sea en caso de urgente necesidad; porque por el peligro de frustrarse el Sacramento (fuera del caso de necesidad), es claro que se debe administrar con materia cierta. En caso de necesidad se podrá bautizar con materia *dubia* y forma condicionada; y despues quando se pueda adquirir materia cierta se ha de rebautizar el infante *sub conditione*: *Si non es baptizatus, ego te baptizo &c.*

40 Materia *nula* es aquella con que de ningun modo se hace Sacramento: v. gr. el sudor ú humor de los árboles, los licores destilados de las flores, el vino, cerveza, leche, lágrimas, y toda agua de tal manera alterada que no sea apta para ablucion. *Item*, no son materia el yelo, el granizo y la nieve si no se liquidan, porque no se puede verificar ablucion. Ni son materia para el Bautismo las aguas artificiales, como son de rosa, zumo de limon, y otros zumos de yerbas aromáticas; si bien mixturada la agua artificial en poca cantidad con agua natural, de modo que esta predomine, será válido el Bautismo, aunque se pecará; mas si la agua artificial pre-

domina ó iguala en la cantidad á la agua natural, en opinion de algunos será nulo el Bautismo, y en la de otros dudoso; y en todo caso se ha de volver á bautizar el infante *sub conditione*.

41 La materia próxima del Bautismo es la ablucion, que es echar la agua sobre el cuerpo del bautizado. Esta ablucion se puede hacer por *inmersion*, como si el bautizado es metido en la agua: por *aspersion* (derramando agua en cantidad suficiente para la ablucion), como si se le echara la agua con hisopo ó otro qualquier instrumento; y por *efusion* derramando la agua sobre el cuerpo del bautizado. La ablucion que se hace por qualquiera de estos tres modos es válida; mas no es lícito bautizar si no que sea con la ablucion hecha por el Ministro. De aquí es que si el bautizado se lavara á sí mismo, ó se echara en un río ó pozo, ó se pusiera debaxo de un tejado en tiempo de lluvia, no lavando el Ministro no quedaria bautizado; porque aquí no se verificaria la forma. Lo mismo es si uno echase la agua, y otro dixera las palabras *Ego te baptizo &c.* Lo mismo si por faltar la agua se sufocara el niño arrojándole á un pozo, *imò* pecaria mortalmente el Ministro, y quedaria irregular; porque *non sunt facienda mala ut eveniant bona*. En este último caso dice Potesta que se

pecará, pero que es válido el Bautismo. Lícito es al Ministro bautizar á muchos debaxo de una forma diciendo: *Ego vos baptizo &c.*, aunque esto fuera del caso de necesidad seria ilícito, por ser contra el uso de la Iglesia.

42 Para el valor del Sacramento basta qualquiera ablucion; mas para lo lícito se ha de observar lo que dispone y ordena el Ritual Romano, que es bautizar con agua bendita; y la parte que se ha de lavar debe ser la cabeza; y en caso de necesidad bastará se lave qualquiera parte del cuerpo. Si la ablucion se hace en parte distinta de la cabeza, ó si solo se le echa al infante una ú dos gotas de agua, el Bautismo será dudoso, y se habrá de repetir *sub conditione*. Nota, que si el infante muere con el Bautismo dudoso, se le ha de dar sepultura en lugar sagrado, porque adquirió derecho por la probabilidad de su Bautismo.

§. III.

De la forma del Bautismo.

43 **L**A forma del Bautismo son estas palabras, segun la Iglesia Católica Romana: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*; y segun la Griega: *Baptizatur servus Christi in nomine Patris &c.* Para ser válida la forma se requie-

ren *necessitate Sacramenti* explicar en ella cinco cosas. I. La persona que bautiza, explicada en aquella palabra *ego* ó *implicite* en aquella *baptizo*. II. La persona que se ha de bautizar por aquella partícula *te*. III. La acción de bautizar, explicada en aquella palabra *baptizo*. IV. La unidad de la divina esencia, explicada en aquella voz *in nomine*. V. La invocación de la santísima Trinidad por aquellas palabras *Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*, porque en este Sacramento se profesa la fé: de modo que qualquiera de estas cinco cosas que faltase, no puede haber Sacramento de Bautismo; pero el *ego* y el *amen* no son de esencia de la forma; mas hay obligación de decir todas las palabras conforme las trae el Ritual; y nótese con Henno, que en el Romano no viene la palabra *amen*.

44 Si por decir *ego te baptizo* se dixera *ego te ungo, ego te confirmo*, no habrá Sacramento, porque la ablución es de esencia del Bautismo. Si en lugar de *baptizo* se dixera *ego te lavo, ego te mergo, aspergo, infundo*, el Bautismo sería dudoso; pero si se dixera por pasiva: *Baptizaris à me in nomine Patris &c.*, ó se dixera la forma en nuestro vulgar, sería válido el Sacramento; porque

no sería mutación substancial. Esta forma es inválida: *Ego te baptizo in nominibus Patris &c.*, porque hay mutación substancial; pero esta: *Ego te baptizo in nomine Patris, in nomine Filii, & in nomine Spiritus Sancti*, no siendo con error es válida (pero será ilícita); porque aunque aquel *in nomine* se repita tres veces, no significa pluralidad de la divina esencia, como aquel *in nominibus*, pues también sin pluralidad de la divina esencia decimos en el Símbolo: *Deus Pater, Deus Filius, & Deus Spiritus Sanctus*, y no por eso se dice que hay tres Dioses, sino un solo Dios. También es inválida esta forma: *Ego te baptizo in nomine sanctissimæ Trinitatis, vel in nomine Christi*; porque es de esencia de la forma del Bautismo expresar las tres divinas personas. Y aunque en la primitiva Iglesia bautizaban los Apóstoles en el nombre de Christo, fue por dispensación divina revelada á los Apóstoles, dice el Sut. Doct. (a)

45 Las formas siguientes son dudosas: *Ego te baptizo in nomine Genitoris, & Geniti, & Procedentis ab utroque*. II. *Ego te baptizo in virtute Patris, & Filii, & Spiritus Sancti*. III. Quando las personas se nombran *ordine inverso*; pero el decir: *Ego te baptizo in*

(a) In 4. dist. 1. q. 3.

nomine Patris majoris, & Filii minoris, & Spiritus Sancti procedentis, no solo es nulo, sino que incluye error este Bautismo, porque todas las divinas personas son iguales.

§. IV.

Del Ministro del Bautismo.

46 EL Ministro de este Sacramento es todo hombre ó muger que tiene uso de razón, de qualquier estado que sea, como aplique todo lo necesario para el Sacramento con intención de hacer lo que hace la Iglesia. Y así es válido el Bautismo que confiere un lego, el rústico, el herege, el pagano, la muger &c.; pero *ex jure* y *ex officio* el Ministro de solemnidad es solo el Señor Obispo y el Párroco, quienes pueden dar la comisión á otro qualquier Sacerdote, aunque sea Religioso, y aun al Diácono en caso de necesidad para bautizar solemnemente; pero no á otro. En caso de necesidad, esto es, en peligro probable de que muera el infante sin Bautismo, es todo hombre, como se ha dicho: mas el Sacerdote ha de preceder al Diácono, este al Subdiácono, y este al lego &c., é invertir este orden sin causa es pecado mortal, si se hace grave injuria: mas si esta fuese leve, como es bautizar una muger estando presente

el hombre, solo es venial; y si la muger está instruida del Párroco (como suelen, y por su oficio deben estar las Comadres) ningun pecado será bautizar en presencia del hombre. Hecho así el Bautismo en caso de necesidad, solo se han de hacer despues las solemnidades públicas, teniendo certidumbre el Párroco de que el infante fue bautizado con todos los requisitos esenciales, que son materia, forma é intención; pero si esto no constase, se ha de rebautizar *sub conditione: Si non es baptizatus, ego te baptizo &c.*

47 Válido es el Bautismo de un niño á quien el Párroco tiene por varon, y en la realidad es muger, y *vice versa*, teniendo intención de bautizar al que tiene presente, porque ese error solo es especulativo. El Confesor que absuelve al penitente que es hombre, haciendo juicio que es muger, no por eso dexa de dar válida la absolución, porque la intención se dirige prácticamente á la persona presente.

48 Acerca del monstruo, si no se conoce especie humana en él, no se debe bautizar; mas si hay duda si es hombre ó no lo es, se deberá bautizar *sub conditione*, diciendo: *Si tu es homo, ego te baptizo &c.* Si el monstruo tiene dos cabezas y dos pechos es señal que tiene dos corazones y dos almas, y en este caso á

cada uno se debe bautizar diciendo: *Ego te baptizo &c.* mas si tiene dos cabezas en un pecho, dos veces se ha de conferir el Bautismo, una absolutamente en aquella parte donde con mas perfeccion se muestra la cabeza; y el otro Bautismo *sub conditione* en la otra parte donde con tanta perfeccion no se muestra.

49 * La disposicion del Ministro *necessitate Sacramenti* es que tenga intencion á lo menos virtual de bautizar; y *necessitate præcepti*, si es Ministro de solemnidad, ha de estar en gracia; y si no lo estuviese, se ha de disponer en la forma dicha arriba trat. 1. §. 4. núm. 21.; pero en el Ministro de necesidad, segun algunos, no sé requiere esta condicion, aunque siempre se deberá procurar en el modo posible. Advierta aquí el Ministro del Bautismo la doctrina del Señor Benedicto XIV. (a), y es que quando el infante no salió todavía del vientre de su madre, pero *utero jam reserato* está ya para salir, si se teme muera, entonces introduciendo agua con algun congruo instrumento ha de ser bautizado *sub conditione*, si es capaz; y con la misma, si *non es baptizatus*, se ha de rebautizar despues en el modo ordinario.

(a) De Synodo Diocesana, lib. 7. cap. 5. (b) Embriolog. sacra, lib. 3. cap. 9. núm. 5. traducida al Castellana, impresa en Madrid año 1774.

rio si naciese perfectamente, evadiendo el peligro. Si sacó ya fuera del útero alguna parte de su cuerpo, y esta es la cabeza, ha de ser bautizado *absolutè*: si la parte fuese otra, qualquiera que sea, se ha de bautizar *sub conditione*; y despues si sobrevive se ha de repetir el Bautismo en la cabeza *sub conditione*: Si *non es baptizatus*, *ego te baptizo &c.*, pues *quidquid sit* en lo especulativo de la sentencia, que dice no se ha de repetir el Bautismo quando se hizo en parte principal distinta de la cabeza: en la práctica es lo mas seguro el repetirlo, y por tanto ordenado así por el Ritual Romano. Vide part. 8. §. 7.

§. V. Del sugeto, necesidad, y efectos del Bautismo.

50 **E**l sugeto del Bautismo es todo hombre, así párvulo como adulto, descendientes de Adán por seminal propagacion. De que se infiere que el monstruo que nace de bruto y de muger no es capaz de Bautismo, pues no contrae el pecado original, por no tener su origen de Adán, *per virilem propagationem*. Cangiamilia (b) quiere que en este caso, si el monstruo

monstruo tiene cabeza humana, y en lo demas del cuerpo prevalecen los lineamentos humanos, se bautice *sub conditione*, si es hombre; y no veo inconveniente en hacerlo, salvo si hubiese disposicion del propio Obispo en contrario, á quien habiendo tiempo se consultará en este caso; el que tambien deberá ser consultado para bautizar á los monstruos que no tienen figura humana, sean de quienes fuesen, segun prevencion de San Carlos Borromeo. Véase al citado Cangiamilia sobre este gravísimo punto; pero si la tienen, aunque confusa, y son de hombre y bestia, se deberán bautizar.

51 Los párvulos han de ser bautizados *quam primum*; y peccan gravemente los que dilatan el bautizarlos por mucho tiempo. Bened. XIV. (H) (*Instit.* 98.), en donde advierte que sin necesidad no es lícito administrarlo *in privatis domibus*. Los hijos de los Infieles que están sujetos á los Príncipes Christianos pueden ser *validè* bautizados *invis suis parentibus*; porque no se bautizan en la fé de sus padres, sino en la fé de toda la Iglesia que en sí los incorpora; aunque la Iglesia no permite bautizarlos contra la voluntad de sus padres;

ni *licitè* puede hacerse, por ser esto contra la patria potestad, que es de derecho natural, y porque es peligroso que por el afecto que tienen á sus padres vuelvan otra vez á la infidelidad; pero si uno de los padres consiente, aunque el otro repugne, se le deberá bautizar: y lo mismo si el infante en llegando al uso de la razon quisiere ser bautizado, se le deberá dar el Bautismo, aunque sea *invis suis parentibus*; porque en orden á aquellas cosas que pertenecen á la salvacion, no depende el hombre de la voluntad de sus padres. Véase á Benedicto XIV. en su Bula *Postremo mense*, expedida á 28 de Febrero de 1747.

52 La disposicion que ha tener el sugeto para recibir el Bautismo, si es adulto, se requiere *necessitate Sacramenti* que tenga intencion, y bastará que sea habitual. *Necessitate præcepti*, si está en pecado mortal se requiere por lo menos atricion sobrenatural, y que esté instruido en los misterios de la fé; y si no llevase el adulto que está en pecado mortal por lo menos atricion sobrenatural, aunque quedará bautizado, y recibirá carácter, pero no la gracia bautismal. Si el recipiente es párvulo, la

(H) Por la palabra *quam primum* debe entenderse que el niño sea bautizado dentro del término de tres dias. *Bened. XIV. Instit. Eccles.* 98. §. 3.

Iglesia suple la intencion en el Bautismo de necesidad, y en el de solemnidad los padrinos.

53 Este Sacramento es necesario *necessitate medi* para la salvacion, *vel in re ipsa, vel in voto* á todos los hombres. Consta del Concilio Trident. (Sess. 7. can. 8.) y *ex illo Joann.* (capítulo 3.): *Nisi quis renatus fuerit ex aqua &c.* Nótese aquella palabra *nisi*, que es universal; y así no excusa la ignorancia. Dixe que es necesario *vel in re, vel in voto*, porque quando no hay Ministro que bautice *in re ipsa*, bastará el Bautismo *fluminis*, ó el Bautismo *sanguinis*, los quales incluyen el voto del Bautismo *fluminis*, como se dixo núm. 47.

54 Aquí se dudará si el que nació santificado del vientre de su madre deberá bautizarse. La razon de dudar es porque este no tendrá pecado original. Respondo que sí, porque deberá cumplir con el precepto de Christo, y tambien por recibir el carácter, y quedar sugeto capaz para recibir los otros Sacramentos.

55 Los efectos del Bautismo son seis. I. El perdon del pecado original, y de todos los actuales cometidos antes del Bautismo. II. Perdona toda la pena que corresponde al pecado sin satisfaccion alguna; de tal manera, que no solo el párvulo, sino tambien el adulto que despues de bautizado muere sin nuevo pe-

cado, aunque hubiesen sido innumerables los que cometió antes del Bautismo, sin dilacion alguna consigue la salvacion eterna; pero el Bautismo no quita en el hombre el *fomes peccati*, la rebelion de las pasiones, las enfermedades &c. El III. efecto es la infusion de la gracia santificante, y la infusion de los hábitos sobrenaturales de fé, esperanza y caridad. Mas el adulto que recibió el Bautismo con óbice, esto es, que estando en pecado mortal no tuvo por lo menos atricion sobrenatural, ó recibió el Bautismo *factè* sin acto de fé, aunque quedó bautizado y recibió el carácter, no recibió la gracia santificante; pero quitado despues el óbice recibirá la gracia santificante regenerativa que antes dexó de recibir. El IV. efecto es la gracia especial sacramental propia y peculiar del Bautismo, que es un auxilio para vivir santa y christianamente. El V. es la cognacion espiritual, de que se tratará en el Sacramento del Matrimonio quando se hable de su quarto impedimento dirimente. El VI. es el carácter, el qual se define así: *Est signum spirituale indelebile, quo baptizatus constituitur membrum Christi, subditus Ecclesiae, & capax ad alia Sacramenta recipienda.*

§. VI.

De los padrinos del Bautismo.

56 EN el Bautismo solemne ha de haber uno ó dos padrinos, hombre y muger; pero esto no se requiere en el Bautismo privado. El padrino es como padre espiritual del bautizado, y está obligado á instruirle en los misterios de la fé, y en lo que necesita para salvarse; pero esta obligacion cesa quando el infante es instruido por su propios padres, ó por los maestros, como ordinariamente se hace entre los Católicos. De que se infiere, que el Apóstata ó el Herege no pueden ser padrinos, porque no son aptos para enseñar la doctrina christiana.

57 Para que uno sea padrino se requiere lo siguiente. I. Que llegue al uso de la razon. II. Que esté bautizado; porque el que espiritualmente no ha nacido, no puede ser padrino espiritual del otro. Asimismo y por la misma razon no puede ser padrino del Sacramento de la Confirmacion el que no está confirmado. III. Se requiere que el padrino sea asignado por los propios padres del bautizado, ó por el Párroco. IV. Que no sean nombrados para este efecto los que sean de tal calidad que á su tiempo no podrán instruir competen-

temente al bautizando en los misterios de la fé. V. Que tampoco sean admitidos los infieles, los públicamente excomulgados ó entredichos, los publicamente criminosos, los infames, y los que carecen de sano juicio. Así el Ritual Romano.

58 De lo dicho en este tratado se infiere lo siguiente. I. Que en el adulto que recibe el Bautismo puede haber pecado de omision y comision. Habrá pecados de omision quando sabiendo que debía llevar el acto de fé actual, dolor sobrenatural, y propósito de no pecar, los omite. Habrá pecados de comision quando al tiempo de ser bautizado desea quebrantar preceptos negativos. Se infiere lo II. que en el adulto son necesarias tres disposiciones para recibir el Bautismo. I. Intencion ó consentimiento interno; porque Dios á nadie quiere en su casa contra su voluntad. II. Fé actual. III. Si tiene pecado mortal *personal*, ha de llevar dolor sobrenatural, y propósito de no pecar. La intencion ó consentimiento se requieren *necessitate sacramenti*; y las otras disposiciones *necessitate præcepti* para recibir el Sacramento con fruto.

59 Se infiere lo III. que quien con pecado mortal *personal*, y con ignorancia invencible de que debía llevar dolor sobrenatural, recibe el Bautismo, recibe Sacramento informe; y recibe su fru-

to despues quando pone el dolor sobrenatural. Mas si con mala fé recibe el Bautismo, aunque recibe Sacramento informe, no recibe la gracia, sino despues quando haga un acto de contricion perfecta, ó se confiese debidamente; y entonces la penitencia quita el óbice que habia para que el Bautismo causara la gracia *regenerativa*: y así el Bautismo causa esta gracia perdonando los pecados que se cometieron antes de él; y la Penitencia causa la gracia remisiva, y perdona los pecados cometidos despues del Bautismo, como abaxo se dirá núm. 75.

§. VII.

Del Sacramento de la Confirmacion.

60 **E**L Sacramento de la Confirmacion, metafísicamente hablando, por su género y diferencia, se define así: *Est Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ corroboratiæ*. La definicion física por su materia y forma: *Est unctio chrismatis in fronte baptizati signo crucis, sub præscripta verborum forma, ad fidei robur consequendum*. Este Sacramento fue instituido por Christo en la noche de la cena. Acerca de la

obligacion de recibirle, véase lo dicho arriba (a). Solo resta advertir aquí, que hay precepto (*Sess. 23. cap. 4.*) del Tridentino, para que ninguno sea ordenado, ni aun de prima tonsura, sin haber recibido primero este Sacramento de la Confirmacion.

61 La materia remota de la Confirmacion es el chrisma, que es un unguento compuesto de aceyte de olivas y bálsamo, que debe ser consagrado por el Obispo; porque de otra manera seria nulo el Sacramento. La materia próxima es la uncion hecha por el Obispo, la que se ha de hacer en la frente con el dedo pólce en forma de cruz. La forma son las palabras que dice el Obispo: *Signo te signo crucis &c.*

62 El Ministro de este Sacramento es solo el Obispo consagrado; mas no el electo, aunque esté confirmado por el Papa. Puede su Santidad cometer á un simple Sacerdote la facultad de administrarlo; pero el chrisma ha de ser bendito por el Obispo. Requiere *necessitate Sacramenti* en el Ministro, que tenga intencion por lo menos virtual de confirmar, y *necessitate præcepti* ha de estar en gracia.

63 Dásele una bofetada al que recibe este Sacramento, para que entienda que debe padecer

(a) En esta segunda parte núm. 34.

cer injurias en defensa de la fé; y para que se vista de la paciencia de Christo, y tambien para que se acuerde el confirmado que le recibió, y no vuelva segunda vez á recibirlo, porque no se puede reiterar; y si le recibe segunda vez, pecará mortalmente, mas no quedará irregular, como lo queda el que reitera el Bautismo.

64 No puede el Obispo en otra Diócesis confirmar ni aun á sus propios súbditos, si no que sea con licencia del Obispo de aquel lugar; mas quando ha de ordenar con dimisorias de otro Obispo, y no está confirmado el ordenando, le podrá confirmar con solas las dimisorias; porque quien concede el fin, se entiende que tambien concede los medios.

65 El sugeto de este Sacramento es todo hombre bautizado, ora sea párvulo ó adulto; y en el adulto que le recibe se requiere *necessitate Sacramenti*, que tenga intencion de recibirle, y bastará

la habitual; y *necessitate præcepti* ha de estar en gracia, porque es Sacramento de vivos. Pero nótese, que en nuestra Iglesia Occidental se debe aguardar á que el confirmado sepa discernir entre Bautismo y Confirmacion (a). Entiéndese regularmente no habiendo justa causa para anticiparlo, como declara el mismo Señor Benedicto (b).

66 Los efectos de este Sacramento son tres. I. Causar *per se* segunda gracia; y *per accidens* causar la primera. II. Es el caracter, por el qual señala al confirmado soldado de la milicia de Christo para defender la fé. III. Es la cognacion espiritual. Y se requiere un solo padrino, ya sea hombre, ó ya muger, como esten confirmados, *ex cap. Non plures, de Consecrat. dist. 4.*; mas no deben ser los padrinos los mismos que lo fuéron del bautismo, sino en caso de necesidad (c) (1).

TRA-

(a) Bened. XIV. Const. Et quamvis, 4 Maii 1745. tom. 1. ejus Bullarum.

(b) De Synodo Dioces. lib. 7. cap. 10. (c) Ex cap. In Catechism. de Consecrat. dist. 4.

(1) El padrino debe poner la mano derecha sobre el hombro del que recibe la Confirmacion Inst. 16. § 16. Aunque el Obispo no tiene obligacion de dar la Confirmacion á los apestados, por no ser este Sacramento de absoluta necesidad; no obstante, si confirma debe ungir al apestado con su mismo dedo, lib. 13. de Synod. Dioces. cap. 19. No obstante, la Extrema-Unction se da por medio de instrumento en toda la Iglesia, porque así lo pide la decencia.